RESOLUCION No. 2 3 6 0 8 2022 19 OCT 2022

Por medio de la cual se establece el Calendario Académico para las Instituciones y Centros Educativos de los Municipios no Certificados del Departamento de Santander, año escolar 2023.

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 115 de 1994 y las establecidas en el Articulo 2.4.3.4.1 del decreto Único Sector Educación 1075 de 2015, y decretos Departamentales No. 539 de 2021, decreto 542 de 10 noviembre de 2021, y

CONSIDERANDO QUE:

1. Que de conformidad con el artículo 152 y siguientes de la Ley 115 de 1994, en concordancia con el artículo 7°, numerales 7.3, 7.4, 7.8, 7.9, 7.12 de la Ley 715 de 2001, corresponde a las Secretarías de Educación de los municipios Certificados, sin perjuicio de lo establecido en otras normas, organizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

2. Que de acuerdo con el artículo 151 de la Ley 115 de 1994, corresponde a las Secretarías de Educación Departamentales, organizar el servicio educativo estatal, de acuerdo con las prescripciones legales y fundamentales sobre la materia.

3. Que la Ley 715 de 2001, otorga a los departamentos la competencia de organizar el servicio educativo de los municipios no certificados.

4. Que mediante Circular N° 022 del 20 de septiembre de 2022, emitida por el Ministerio de Educación Nacional, se dieron las orientaciones para la elaboración del Calendario Académico vigencia 2023.

5. Que la Circular N° 022 del 20 de septiembre de 2022, hace referencia al concepto de "semana" descrito en el Decreto 1075 de 2015, relacionado con el calendario académico, corresponde a la serie de "siete días naturales consecutivos, de lunes a domingo", Por lo tanto, el trabajo académico, las semanas de desarrollo institucional, las vacaciones y el receso estudiantil, deben planearse y fijarse en "Semanas" como textualmente lo indica la norma mencionada y no de manera fraccionada, esto es, en días pertenecientes a diferentes semanas.

6. Que de acuerdo con el Artículo 2.4.3.4.1. del Decreto 1075 de 2015, corresponde al Departamento expedir cada año y por una sola vez, el Calendario Académico para todos los establecimientos educativos estatales de los municipios no certificados, que determine las fechas precisas de iniciación y finalización de las siguientes actividades. Para docentes y directivos docentes, cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes, distribuidos en dos periodos semestrales, cinco (5) semanas para realizar actividades de desarrollo institucional, y siete (7) semanas de vacaciones. Para estudiantes (40) semanas de trabajo académico, distribuido en dos periodos semestrales y doce (12) semanas de receso estudiantil.

7. Que de acuerdo con el artículo 2.3.3.1.11.1. del decreto 1075 de 2015, los establecimientos de educación preescolar, básica y media incorporaran en su calendario académico, cinco (5) días de receso estudiantil, en la semana inmediatamente anterior al día feriado en que se conmemora el Descubrimiento de América.

8. Que de acuerdo con el artículo 2.3.8.3.5 del decreto 1075 de 2015, los establecimientos educativos incluirán y desarrollarán dentro de su calendario escolar el Día de la Excelencia Educativa (Día E), según la fecha que establezca EL Ministerio de Educación Nacional M.E.N.

9. Que el Calendario Académico es la distribución del tiempo que se requiere para realizar las actividades de trabajo académico con estudiantes, las actividades de desarrollo institucional, las vacaciones de los directivos docentes y docentes, el receso estudiantil, determinando las fechas precisas de iniciación y finalización de cada periodo lectivo semestral.

10. Que el Decreto 1075 de 2015 establece lo siguiente: "artículo 2.4.3.4.2. Modificación del calendario académico o de la jornada escolar. La competencia para modificar el calendario académico es del Gobierno Nacional, los ajustes del calendario deberán ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad certificada, mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del *calendario académico que sean necesarios.*

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación de Santander,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer el **CALENDARIO ACADÉMICO GENERAL "A" AÑO 2023** para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Santander. Los Establecimientos Educativos de Carácter Oficial y no Oficial, de Calendario A, que ofrezcan cualquiera de los niveles de Preescolar, Básica y Media, incluyéndose la modalidad de ciclos lectivos- **CLEI**, en los municipios no certificados del departamento de Santander, desarrollarán un calendario académico para el año lectivo 2023 que tendrá 40 semanas de trabajo académico con estudiantes, cuya vigencia iniciará el día veintiséis (26) de diciembre de 2022 y terminará el día veinticuatro (24) de diciembre de 2023, las cuales se distribuirán en dos (2) periodos de la siguiente manera:

PRIMER PERIODO LECTIVO SEMESTRAL: Comprendido entre el veintiséis (26) de diciembre de 2022 y el dos (02) de julio de 2023, distribuido así:

ACTIVIDADES	TIEMPO	SEMANAS
Vacaciones de Directivos y Docentes	Diciembre 26 de 2022 al 8 Enero de 2023	Dos (02)
Semana de Desarrollo Institucional	Enero 09 al 15 de enero de 2023	Una (01)
Receso Estudiantil	Diciembre 26 de 2022 al 15 Enero de 2023	Tres (03)
Semanas Lectivas o de Trabajo Académico	Enero 16 al 11 de junio de 2023	Veinte (20)
Receso Estudiantil	Abril 03 al 09 de Abril de 2023	Una (01)
Semana de Desarrollo Institucional	Abril 03 al 09 de Abril de 2023	Una (01)
Receso Estudiantil	Junio 12 al 02 de Julio de 2023	Tres (03)
Semana de Desarrollo Institucional	Junio 12 al 18 de Junio de 2023	Una (01)
Vacaciones de Directivos y Docentes	Junio 19 al 02 de Julio de 2023	Dos (02)

SEGUNDO PERIODO LECTIVO SEMESTRAL: comprendido entre el Tres (03) de Julio y el veinticuatro (24) de diciembre de 2023, distribuido así:

ACTIVIDADES	TIEMPO	SEMANAS
Semanas Lectivas o de Trabajo Académico	Julio 03 al 26 de Noviembre de 2023	Veinte (20)
Semanas de Desarrollo Institucional	Octubre 09 al 15 de Octubre de 2023	Una (01)
Receso Estudiantil	Octubre 09 al 15 de Octubre de 2023	Una (01)
Semanas de Desarrollo Institucional	Noviembre 27 al 03 de Diciembre de 2023	Una (01)
Receso Estudiantil	Noviembre 27 al 24 de Diciembre de 2023	Cuatro (04)
Vacaciones de Directivos y Docentes	Diciembre 04 al 24 de diciembre de 2023	Tres (03)

PARÁGRAFO PRIMERO: El calendario escolar se desarrollará desde el 26 de diciembre de 2022 hasta el 24 de diciembre de 2023, de conformidad con el Decreto 1075 de 2015 y la Circular 022 de 20 de septiembre de 2022 emitida por el Ministerio de Educación Nacional.

19 OCT 2022

ARTÍCULO SEGUNDO: **Actividades de Desarrollo Institucional**. Según el artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 de 2015, estas actividades deberán realizarse durante cinco (5) semanas de calendario académico y serán distintas a las cuarenta (40) semanas de trabajo académico con los estudiantes y la competencia para la organización del respectivo plan de trabajo corresponde a rectores y directores rurales, en coordinación con el Consejo Directivo.

ARTICULO TERCERO: El efectivo cumplimiento de la actividad académica establecida en el calendario escolar y el cumplimiento de la jornada laboral, son factores fundamentales para el logro de la calidad de la Educación. Es función de los Rectores y Directores Rurales, fijar el horario de los docentes e incluir en él las ocho (8) horas diarias efectivas corresponden a su jornada laboral reglamentaria, discriminando el tiempo dedicado al cumplimiento de la asignación académica y a las actividades curriculares, complementarias que desarrollaran el resto de su jornada laboral dentro o fuera del establecimiento Educativo La permanencia mínima de cada docente en la Institución debe ser de seis (6) horas.

ARTICULO CUARTO: Los Establecimientos educativos que ofrecen educación para jóvenes y adultos en el nivel de básica, cada Ciclo Lectivo Especial integrado **(CLEI),** tendrá una duración mínima de ochocientas (800) horas anuales de trabajo conforme con el artículo 2.3.3.5 3.4 4, del decreto 1075 del 2015, en actividades pedagógicas relacionadas con el desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales y los proyectos pedagógicos de acuerdo con lo establecido en el respectivo proyecto educativo institucional **(PEI)** en el nivel de Educación Media, el ciclo lectivo especial integrado dela Educación media formal regular y tendrá una duración mínima de veintidós (22) semanas lectivas conforme al artículo .2.3.3.5.3.5.1 del decreto 1075 de 2015, disposición que recopila las normas reglamentarias preexistentes que rigen el sector educativo en el país.

ARTICULO QUINTO: La competencia para modificar el calendario académico es del Gobierno Nacional, los ajustes del calendario deberán ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva Entidad Certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios, de conformidad con artículo 2.4.3.4.2., del decreto 1075 de 2015.

Las autoridades territoriales, los alcaldes, los consejos directivos, los rectores y directores de los Establecimientos Educativos, no poseen competencias que les permita autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del calendario académico, la jornada escolar, o para autorizar reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades.

ARTICULO SEXTO: Seguimiento, control y vigilancia. El seguimiento y control sobre la aplicación del calendario académico en las instituciones educativas oficiales y privadas de los municipios no certificados, será ejercido por las direcciones de núcleo y el equipo de inspección y vigilancia de la Secretaria de Educación.

ARTICULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las demás que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bucaramanga, a los (19) diecinueve días del mes de octubre de 2022.

19 OCT 2022

MARIA EUGENIA TRIANA VARGAS
Secretaria de Educación Departamental

Proyectó: José Efraín Cuy Esteban – Coordinador Calidad - SED
Grace Jurado Daza – Prof. Universitario – Calidad SED
Diana Lisbeth Sierra Quintero – Prof. Univ. – Calidad SED
Revisó: Edelmira Valencia Mendoza – Coordinadora – Jurídica SED
Fabio Helí Vega Quiroz – Profesional Universitario. SED
Aprobó: Yelis Josefina Vera Zambrano – Directora Estratégica – SED.